



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 55476 - 2017

Resolución Directoral

N° 942/2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 MAY 2017



VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 55476-2017, de fecha 12 de abril del 2017, presentado por el Sr. Héctor Fernando Piscoya Vera, Gerente General (e) de SEDAPAL, RUC. 20100152356, con domicilio legal Autopista Ramiro Priale 210 – El Agustino Lima - Lima – El Agustino, quien solicita autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79, numeral 79.1 del D. S. N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos –RLRH, modificado por D. S. N° 023-2014-MINAGRI, establece como uno de los procedimientos previos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, el procedimiento denominado: "autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica", que se encuentra regulado en el artículo 80° del RLRH, el mismo que dispone lo siguiente: "80.1 El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable";

Que, mediante el expediente del visto, el Administrado solicita autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacional para el proyecto "de captación de 6.0 m³/s de las aguas del río Cañete, para la derivación hasta el distrito de Lurín" ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y departamento de Lima; el mismo que beneficiara al plan de Desarrollo Urbano al 2035;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emite el Informe Técnico N° 019-2017-ANA-AAA.CF-ALA-MOC-AT/RMM, por el cual luego de la revisión y el análisis respectivo, concluye que ha cumplido con presentar los requisitos mínimos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - "TUPA N° 11", aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, y la normatividad vigente en materia de aguas, y recomienda que se autorice la ejecución de estudio de Disponibilidad Hídrica a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 55476 - 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL.**, con RUC N° 20100152356, domiciliado en la Autopista Ramiro Priale 210 - El Agustino Lima - Lima - El Agustino, la ejecución de estudios de Disponibilidad hídrica superficial con fines poblacional para el proyecto "**Captación de 6.0 m³/s de las aguas del rio Cañete, para la derivación hasta el distrito de Lurín**", en el Distritos de Zúñiga, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, conforme al detalle siguiente:



Apellidos y Nombres o Razón Social	DNI o RUC	Unidad Hidrográfica	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Nombre de la fuente	Ubicación Geográfica Proyectada del Punto de captación			Ubicación Política	
					Coordenadas UTM (WGS-84)		Altitud (m.s.n.m.)		
					Este (m)	Norte (m)			
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL	20100152356	Rio Cañete	Superficial - Poblacional	Rio Cañete	388 970	8 577 344	760	Distrito	Zúñiga
								Provincia	Cañete
								Departamento	Lima

ARTICULO 2º.- Otorgar un plazo no mayor de dos (02) años, para la ejecución del indicado estudio, que corre a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.



ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución no acredita la disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Administrado y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

CC.
Archivo
ADOV/MAEP/rmm